

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA LA ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y SU DEVOLUCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Partidos Políticos y Candidaturas independientes en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objeto definir los plazos, términos y condiciones para la entrega-recepción y devolución de los tantos del Listado Nominal de Electores que son proporcionados a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes durante los Procesos Electorales Locales.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Candidaturas Independientes:** Ciudadano o ciudadana que, sin el respaldo de un partido político, habiendo cumplido los requisitos de ley y mediante acuerdo dictado por la autoridad electoral, ha obtenido el registro correspondiente;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. **Convenio de Coordinación:** Convenio General de Coordinación y Colaboración es el instrumento firmado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la implementación de las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales;
- V. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- VI. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO;
- VII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;
- VIII. **IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- X. **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca;
- XI. **Legislación Electoral:** Legislación Electoral vigente en el Estado de Oaxaca y en los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XIII.** **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y su devolución al Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** **Listado Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar, así como datos personales de las y los ciudadanos;
- XV.** **Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XVI.** **LNEDF:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía;
- XVII.** **Partidos Políticos:** Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del IEEPCO.
- XVIII.** **Partidos Políticos Locales:** Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del IEEPCO.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de estos lineamientos se estará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Legislación Electoral, la Ley de Transparencia y la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Este lineamiento será aplicable a los procesos electorales desarrollados por el IEEPCO, en caso de elecciones concurrentes, el INE realizará la entrega de los tantos del Listado Nominal de Electores a los Partidos Políticos con registro nacional y el IEEPCO atenderá lo relacionado a los Partidos Políticos Locales, así como Candidaturas Independientes, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Artículo 5. Las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditadas ante los Consejos Distritales o Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, serán las responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en la LNEDF y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán hacer un uso distinto al establecido en la Legislación Electoral.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 6. Como medidas de seguridad para el traslado y resguardo de los cuadernillos del Listado Nominal de Electores, se adoptarán las siguientes:

1. En el transporte de los cuadernillos del Listado Nominal de Electores, se procurará contar con vehículos de caja cerrada, en que se colocarán sellos de seguridad y/o candados, cuyas características serán registradas en el acta de hechos que se elabore para tal efecto.
2. El acta de hechos contendrá entre otra información, los datos del número de cajas en que se encuentren los cuadernillos del Listado Nominal de Electores, las especificaciones del contenido, datos del medio de transporte y de las personas que se trasladen en acompañamiento de los mismos, o la conducción del medio que los transporta, así como placas del vehículo.
3. En todos los casos que ameriten el traslado del Listado Nominal de Electores por parte del IEEPCO, se designará a personal de la institución, quien estará a cargo del procedimiento de traslado y entrega de los Listados, o en la vigilancia del proceso de resguardo de los mismos en los espacios que se destinen para ello.
4. Previo al desembarque, los servidores públicos que intervengan en la entrega-recepción del Listado Nominal de Electores, deberán corroborar que los sellos de seguridad y/o candados colocados en las puertas del vehículo, se encuentren intactos. Las cajas deberán quedar resguardadas en un lugar seguro, en tanto se proceda con su distribución respectiva.
5. Concluidas las maniobras de desembarque, con el apoyo del personal de oficialía electoral que sea habilitado por la Secretaría Ejecutiva, se procederá a elaborar el acta circunstanciada, en la que se dará cuenta de los aspectos relativos a la entrega recepción del Listado Nominal Electoral. En el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore, deberán precisarse los datos del personal actuante.
6. En el resguardo del Listado Nominal de Electores, se habilitarán espacios cerrados, libres de humedad y riesgos ante siniestros, los cuales serán clausurados colocando en cada uno de los accesos, los sellos correspondientes.
7. Los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, a su vez, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el adecuado traslado y entrega de los cuadernillos del Listado Nominal de Electores que les sean instruidos o a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 7. El proceso de solicitud del Listado Nominal de Electores y su entrega a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, se sujetará a lo siguiente:

1. El IEEPCO informará al INE en los términos referidos en el Convenio de Coordinación y Anexos, del número de ejemplares de la LNEDF que requerirá para las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral de que se trate.
2. La LNEDF será entregada al IEEPCO durante el mes previo al desarrollo de la Jornada Electoral, a través de la Junta Local del INE en Oaxaca, en los términos señalados por la Legislación Electoral. La entrega de la LNEDF se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en

el lugar convenido entre el IEEPCO y la Junta Local, tal hecho se hará constar mediante el acta circunstanciada correspondiente.

3. El procedimiento de entrega referida, será aplicable al Listado Adicional que incorpora a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano en los términos que la DERFE determine.
4. El IEEPCO entregará a las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes los tantos de la LNEDF que les correspondan, mediante Acta de Entrega-Recepción en la que se hará constar el nombre de las o los representantes, el número de tantos que se les entreguen, así como los datos que permitan su plena identificación.
5. De lo anterior, el IEEPCO remitirá a la Junta Local, copia certificada del acta correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 8. La distribución de los tantos del Listado Nominal de Electores que el IEEPCO realice a las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, se efectuará mediante reunión de trabajo, de la que se levantará el acta circunstanciada correspondiente; en dicha reunión, se seguirá el procedimiento que se describe:

1. Estará presente el personal de Oficialía Electoral que el IEEPCO designe para tal efecto, quien levantará el acta circunstanciada y hará constar el procedimiento de sorteo y entrega.
2. Se ordenarán las cajas que contengan los tantos de la LNEDF que habrán de entregarse, colocando la papeleta que identifique a cada uno de los ejemplares.
3. Se introducirán en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo, las papeletas con los números de cada tanto del Listado Nominal a distribuir.
4. Cada representante de Partido Político, y en su caso, de Candidatura Independiente extraerá la papeleta que indicará el número de tanto que le será asignado.
5. La extracción de las papeletas, se realizará conforme al orden de antigüedad del registro de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes.
6. Si en el acto de entrega recepción de los tantos del Listado Nominal de Electores, no estuviera presente el o la representante de uno o más Partidos Políticos y/o en su caso, las representaciones de las Candidaturas Independientes, el personal designado por la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político y/o Candidatura Independiente, siguiendo para ello, la precisión señalada en el numeral anterior.
7. En caso de existir un ejemplar adicional, éste quedará bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso de contingencia.

Artículo 9. Los órganos del IEEPCO facultados para el tratamiento de Listado Nominal de Electores, deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar en un lugar seguro y de acceso restringido, los ejemplares del mismo.

Artículo 10. En caso de detectarse algún faltante, se notificará de inmediato y por escrito al INE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún

cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos o Candidatura Independiente, se utilizará el que corresponde al tanto que quede bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

Artículo 11. Las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante los órganos desconcentrados del IEEPCO, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y no podrán hacer un uso distinto de los establecidos por la Legislación Electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA DEVOLUCIÓN DE

LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA

Artículo 12. Al término de la Jornada Electoral, el IEEPCO solicitará por escrito a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, la devolución total de los tantos originales de la LNEDF proporcionados, y acreditará su requerimiento ante el INE; bajo el siguiente procedimiento:

1. Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, deberán devolver al IEEPCO, en los plazos señalados, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, los tantos de la LNEDF que les hubieren sido proporcionados.
2. El IEEPCO levantará acta - recepción ante la devolución que los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes realicen de los tantos de la LNEDF.
3. El acta-recepción de la devolución deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - a) Partido Político o Candidatura Independiente que, en su caso, realiza la devolución de los cuadernillos.
 - b) El número de cuadernillos devuelto en original.
 - c) El número de tantos entregados.
 - d) La especificación de cumplir o no, con la devolución total de los tantos originales.
4. En caso de que las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditadas ante el IEEPCO, no realicen la devolución de la totalidad de los cuadernillos originales, se hará constar en el acta circunstanciada, por lo menos:
 - a) El nombre, firma, cargo, de las representaciones de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes que incurrieron en la omisión.
 - b) El número de tantos que les fueron entregados, los tantos devueltos en original y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados.
 - c) Se deberá precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas la LNEDF, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
 - d) Una relación motivada y justificada en la que se haga constar la omisión de la devolución de los tantos.

Artículo 13. Las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes podrán, asimismo, devolver los tantos impresos de la LNEDF y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, conforme a lo siguiente:

- a) En elecciones concurrentes, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, podrán entregar la LNEDF y el Listado Adicional a la presidencia, funcionaria o funcionario designado para tal efecto en la mesa directiva de casilla, quien entregará el acuse correspondiente, y depositará dichos listados en el paquete de la elección federal.
- b) Los tantos impresos de la LNEDF y el Listado Adicional que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o bien, por no haber sido instalada, o por no contar los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes con representaciones ante las mismas, deberán ser entregados directamente en las oficinas centrales del IEEPCO, a través de la Dirección, o en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

CAPÍTULO VII

DE LA DESTRUCCIÓN DE LA LNEDF

Artículo 14. El IEEPCO realizará la destrucción de los cuadernillos de la LNEDF junto con los demás materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales, cuando así sea dispuesto por el INE.

Artículo 15. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será determinado por la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ